

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la eñora Juez, la presente trámite EJECUTIVO POR PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO por Pago Directo, para su revisión, la cual fue radicada en el despacho el día 24 de Septiembre de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2341

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00661-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite EJECUTIVO por PAGO DIRECTO, a través de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovido por la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S., identificada con NIT: 900.775.551-7 a través de apoderado judicial, respecto al vehículo de placas: NPB22F, de propiedad del señor JULIAN DAVID MANCILLA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.108.518, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas:

De cara a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, art. 82 del C.G.P., art. 467, Num. 1 del C.G.P., la parte actora debe allegar el Certificado de Tradición y Libertad, que acredite la propiedad actual del demandado sobre el bien perseguido. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente EJECUCION POR PAGO DIRECTO a través de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO que promueve la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S., solicitando se libre la orden de aprehensión del vehículo de Placas: NPB22F, de propiedad del señor JULIAN DAVID MANCILLA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.108.518, conforme a las razones procesales reseñadas.

SEGUNDO.- CONCEDASE a la parte actora el término legal de CINCO (05) días conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado, JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430, portador de la T. P. No. 232.605 del C. S. de la J., conforme al mandato, teniendo por autorizada a la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, conforme al acúpite obrante a la demanda, previa acreditación ante el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DIC 2021**

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria